Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que, el día 7 de mayo de 2024, el ejecutado GUSTAVO ADOLFO GARCIA LONDOÑO allega memorial manifestando inconformidad y oposición frente a la Diligencia de Secuestro llevada a cabo, al parecer, el pasado 30 de abril de las calendas; lo anterior, teniendo en cuenta que acredita haber suscrito acuerdo de pago con el extremo ejecutante, en virtud de lo cual depreca al Despacho y a su acreedor la SUSPENSIÓN de la ejecución. Paso a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla - Valle, mayo 08 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1196

Sevilla - Valle, ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO GARCIA LONDOÑO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2023-00393-00**.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el demandado GUSTAVO ADOLFO GARCIA LONDOÑO y con la que manifiesta oponerse a Diligencia de Secuestro realizada por la Secretaría de Gobierno Municipal y solicita la suspensión de la actual causa ejecutiva en virtud a acuerdo de pago suscrito con la parte ejecutante.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Se tiene que la parte pasiva, en nombre propio, allegó al plenario escrito el pasado 7 de mayo del hogaño manifestando su inconformidad con la Diligencia de Secuestro llevada a cabo el 30 de abril de 2024 por la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, en virtud al Despacho Comisorio No.016 liberado por esta instancia jurisdiccional el 5 de abril de esta misma anualidad. Expone el memorialista oponerse a la referida diligencia en virtud a que el 17 de abril de 2024 suscribió acuerdo de pago con el ejecutante BANCO DE BOGOTA S. A. y solicita, tanto al acreedor, como a esta judicatura suspender el trámite del presente proceso.

En consonancia con lo expuesto, estima este juzgador relevante precisar, de manera previa, la facultad que le asiste al demandado de intervenir en el presente proceso en causa propia, a pesar de contar con vocero con derecho de postulación para su representación, pues si bien, el plexo normativo procesal establece, como regla general, que las personas comparecientes a los procesos, deben hacerlo por conducto de apoderado judicial, se tiene que el mismo precepto abre la brecha para las excepciones, siendo pertinente entonces traer a colación lo indicado por el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 el cual determina como

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. Celular 3001800819
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

excepción para litigar en causa propia sin ser abogado, entre otros, los procesos de mínima cuantía; razón por la cual, siendo la presente causa de corte ejecutivo cuya cuantía no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se viabiliza que el actor pueda, en nombre propio, desarrollar el ejercicio de acción y consolidar su derecho de acceso a la administración de justicia.

Superado lo anterior, entra este juzgador a pronunciarse respecto de lo manifestado por el demandado a través del escrito allegado el 7 de mayo de 2024, siendo pertinente acotar que se hace necesario, para la resolución de lo peticionado, requerir previamente a la Alcaldía Municipal informar a esta célula jurisdiccional las incidencias de la diligencia comisionada y, de igual forma, a la parte ejecutante, pronunciarse respecto de lo aducido por el ejecutado GUSTAVO ADOLFO GARCIA LONDOÑO.

III. DECISIÒN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal en cabeza del Dr. **MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS** para que informe a esta instancia jurisdiccional si el Despacho Comisorio No.016 de abril 5 de 2024, enviado a esa dependencia administrativa en la misma data, ya fue materializado y, de ser así, informar las incidencias y resultados del mismo, concediéndole para dicho propósito un término judicial de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído. **REMITASE** comunicación al ente administrativo referenciado, por Secretaría del Despacho, a efecto de comunicarle la presente decisión a través de su buzón de correo institucional.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo ejecutante BANCO DE BOGOTA S. A., a través de su gestor judicial Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para que se pronuncie respecto del acuerdo de pago referido por el demandado GUSTAVO ADOLFO GARCIA LONDOÑO concediéndole para dicho propósito un término judicial de **TRES (3) DIAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído. ***REMITASE*** *a la parte requerida, por Secretaría del Despacho, el* ***LINK*** *de acceso al expediente digital o copia del escrito allegado por el ejecutado (****visible a archivo digital 048****) para el pronunciamiento*.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. **074** DEL
09 DE MAYO DE 2024.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86b379e593fae6cc4135a413cb3fdc70cf4a5d19465554278f45e2a1ebaa828**

Documento generado en 08/05/2024 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica